



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00286-00

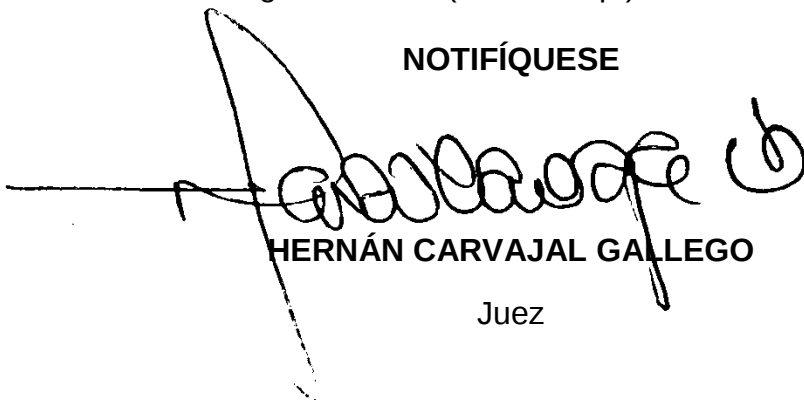
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1127

Vista la respuesta obrante a nro. 19 exp., se **ORDENA REQUERIR** al Instituto Departamental de Tránsito de Transporte del Quindío, para que indique los fundamentos de hecho y de derecho considerados para levantar la medida ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá a través de oficio nro. 480 del 17 de abril de 2023 y a la inscripción de la medida por nosotros decretada y comunicada con oficio 1011 del 25 de octubre de 2023, por cuanto no hay lugar a prelación de embargos.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio anexando el auto obrante a nro. 16 exp.

De otra parte, revisada la solicitud presentada por el abogado de la parte demandante (nro. 21 exp.), se tiene que **NO SE PUEDE ACCEDER A LO SOLICITADO** por cuanto en auto del 26 de octubre de 2023, se resolvió lo referente a la prelación de embargo solicitada (nro. 16 exp.).

NOTIFÍQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez